

CONVENIO ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

En Valparaíso, a 10 de enero de 2018, entre **ESVAL S. A.**, en adelante también «la empresa», representada por su Gerente General don **José Luis Murillo Collado**, cédula de identidad y rol único tributario número 21.133.842-3, ambos domiciliados en calle Cochrane 751, Valparaíso, por una parte, y por la otra parte, la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, representada por su Alcaldesa Sra. **Eliana Del Carmen Olmos Solís**, cédula de identidad y rol único tributario número 10.487.786-9, y la **JUNTA DE ADELANTO COMUNITARIO EL MEDANO**, representado por don (ña) **Enrique Siebert Cristi** rol único tributario número 5.880.147-K, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 70, Puchuncaví, en adelante también «los interesados», se ha convenido la celebración del siguiente convenio de prestación de servicio de agua potable:

PRIMERO: Los interesados han solicitado a ESVAL S. A. el otorgamiento de servicio de agua potable para 56 usuarios existentes en el sector El Médano, comuna de Puchuncaví.

SEGUNDO: ESVAL S. A., luego de analizar la petición de los interesados, y considerando que el predio se ubica fuera del radio urbano de la comuna, de acuerdo con el certificado número 313 de fecha 16 de febrero de 2015 de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, ha concluido que, conforme con lo dispuesto en el artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, se encuentra en condiciones de proveer el suministro especial de agua potable a las viviendas antes mencionadas siempre que ello no signifique un perjuicio para los clientes de la zona.

TERCERO: El abastecimiento de agua se otorgará en la forma y condiciones establecidas en este documento, quedando, en todo caso, sujeto dicho servicio a que ello no implique un perjuicio para los clientes regulados del servicio, en términos de que, ante una eventual insuficiencia de agua, ESVAL S. A. debe privilegiar el abastecimiento de sus clientes regulados, sin que de ello se pueda originar ningún tipo de responsabilidad para ESVAL S. A., como tampoco puede dar lugar a demandar ningún tipo de indemnización, por concepto alguno, por parte de los interesados.

Tampoco podrán originar responsabilidad para ESVAL S. A. ni derecho a demandar indemnización por parte de los interesados las suspensiones temporales que se produzcan del suministro de agua potable programadas o no programadas, y que ocurran a propósito de roturas de ductos, labores o trabajos de mantenimiento de los ductos o de instalaciones sanitarias o por acciones programadas relacionadas con la conexión de nuevos clientes o, en general, a propósito de cualesquiera de las causas, eventos o actividades que provocan la suspensión del servicio respecto de los clientes regulados.

Además, se deja expresa constancia que, de acuerdo con la solicitud de suministro de agua de los interesados a ESVAL S. A., el agua requerida por estos y que se entregará en virtud del presente contrato de abastecimiento, será destinada a consumo humano o del tipo doméstico.

CUARTO: Mediante el presente instrumento, y teniendo en especial consideración lo expuesto en las cláusulas precedentes, ESVAL S. A. y los interesados celebran un convenio en virtud del cual la empresa se compromete a proveer el servicio de agua potable para los usuarios señalados en la cláusula primera del presente instrumento, bajo los términos y condiciones especiales que se establecen en este documento.

QUINTO: El punto de conexión a la red pública de agua potable de ESVAL S. A., será la matriz de PVC de 75 milímetros de diámetro ubicada en Avenida Presidente Ríos con Ruperto Vinagres, comuna de Puchuncaví, en el punto específico que determine la Subgerencia de Nuevos Servicios de ESVAL S. A., el que deberá ser solicitado por el interesado con la debida anticipación.

SEXTO: Respecto al alcantarillado, el interesado deberá construir un sistema particular de alcantarillado, aprobado por el respectivo servicio de salud.

 1



SÉPTIMO: Los interesados se obligan a diseñar, financiar, construir e inspeccionar, a su entero cargo y costo, la conexión a la red pública de ESVAL S.A.; un sistema de presurización con estanque de acumulación de 16 m³; la red de urbanización y los arranques de agua potable necesarios para abastecer las viviendas desde el punto de conexión indicado por ESVAL S. A., incluyendo los respectivos medidores de caudal. Aun cuando las obras indicadas en esta cláusula sean construidas y financiadas por los interesados, las partes precisan que ESVAL S. A. podrá inspeccionarlas y efectuar las observaciones que estime pertinentes en cuanto a su ejecución y emplazamiento, con el objeto de permitir su mejor uso en relación con el abastecimiento de agua potable.

OCTAVO: Los arranques, la interconexión y el sistema de presurización que permitirá abastecer las viviendas desde los puntos de conexión señalado por ESVAL S. A. deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la normativa vigente para urbanizaciones ubicadas dentro del área territorial de la empresa sanitaria y quedar instalados en la vía pública. En caso contrario, y previa autorización de ESVAL S. A., los interesados, a su entero cargo y costo, deberá dejar legalmente constituidas las servidumbres de acueducto a que dé lugar el trazado de estas obras y deberá inscribirlas a nombre de ESVAL S. A. en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, antes de la aprobación del proyecto.

NOVENO: Los interesados se obligan a traspasar a ESVAL S. A., sin costo alguno para esta, las obras de agua potable que construya para abastecer los inmuebles, traspaso que se entenderá realizado una vez que las obras sean recibidas a plena conformidad por ESVAL S. A., fecha a partir de la cual esta asumirá el mantenimiento y operación de las mismas.

DÉCIMO: Los interesados deberán presentar el proyecto de agua potable firmado por ingenieros civiles en la Subgerencia de Nuevos Servicios de ESVAL S. A.

La construcción de la instalación domiciliaria de agua potable podrá ser ejecutada con el concurso de cualquier empresa, profesional o instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin embargo, las obras de extensión de red pública y la conexión física a las redes en explotación deberán ser ejecutadas solo por personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Contratistas de ESVAL S. A., a lo menos en cuarta categoría, especialidad 6 OM, Instalación de Tuberías.

Los proyectos, y posteriormente los planos de construcción de redes públicas, deberán acompañarse en un archivo en medio digital con el dibujo en AutoCAD® MAP versión 2007, utilizando para ello el Módulo Ejecutor de Urbanizaciones disponible en ESVAL S. A.

UNDÉCIMO: El inicio de las obras sanitarias deberá efectuarse con posterioridad a la aprobación del proyecto correspondiente por parte de ESVAL S. A. Al solicitar la autorización de inicio de las obras, el contratista deberá entregar una boleta bancaria a nombre de ESVAL S. A. por un valor en unidades de fomento que la empresa establecerá al momento de aprobar el proyecto, de acuerdo con el monto de las obras a ejecutar, para garantizar la buena ejecución de las obras de urbanización y los posibles daños y costos asociados que pudieran producirse en las instalaciones con ocasión de estas faenas, por un período de validez igual al plazo de ejecución de las obras más seis meses.

ESVAL S. A. podrá suspender la ejecución de las obras del proyecto si las condiciones técnicas que contiene difieren de lo real al llevarse a efecto los replanteos correspondientes.

DUODÉCIMO: Las partes acuerdan que la tarifa que los interesados se obligan a pagar por el suministro de agua potable que ESVAL S. A., se compromete a entregar, será la correspondiente al cargo fijo y a los cargos variables de producción, distribución y sobreconsumo de agua potable establecidos para el grupo tarifario del sistema Puchuncaví, en los decretos vigentes para el respectivo período, con la indexación que establece la normativa sanitaria, tarifa que los interesados pagará en la misma fecha que la fijada para los usuarios de ese grupo.

R²



DÉCIMOTERCERO: La medición del consumo se hará en base a medidores de caudal individuales que se ubicará en el acceso de los inmuebles y cuya instalación será de cargo y costo de los interesados.

DÉCIMOCUARTO: Las partes declaran que los derechos y facultades de ESVAL S. A. en relación con la facturación, recaudación y cobranza de los servicios prestados en virtud del presente convenio, serán los establecidos en la Ley General de Servicios Sanitarios y su reglamento.

DECIMOQUINTO: Los interesados se obligan a ejecutar las obras que origine este convenio en un plazo máximo de veinticuatro meses desde su suscripción. En caso de incumplimiento, el presente convenio quedará sin efecto, liberando a las partes de las obligaciones establecidas en él.

DECIMOSEXTO: Todos los gastos notariales que deriven de este contrato serán de cargo y costo exclusivo de los interesados.

DECIMOSÉPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso para todos los efectos legales derivados de este contrato, y prorrogan competencia para ante sus tribunales.

PERSONERÍAS: La personería de don **José Luis Murillo Collado** para representar a **ESVAL S. A.** consta de la escritura pública de fecha 14 de enero de 2014 otorgada ante el Notario de Valparaíso don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, La personería de doña **Eliana Olmos Solís** para representar a la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví consta de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes pronunciada por el Tribunal Electoral Regional Quinta Región de Valparaíso, de fecha 1 de Diciembre de 2016. La personería de don **Enrique Siebert Cristi** para representar a la Junta de Adelanto Comunitario El Médano, consta en el Registro Municipal Folio N° 295 de fecha 07 de diciembre de 2010, según el Certificado N° 155-2015 de la I. Municipalidad de Puchuncaví, documentos que no se insertan por ser conocido por las partes.



ENRIQUE SIEBERT CRISTI
RUT 5.880.147-K



ELIANA OLMOS SOLÍS
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ



SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO
GERENTE GENERAL
ESVAL S. A.



